

2010EE3752



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. E - 5379

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA
DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003.

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que el día 30 de Enero de 2010, esta Secretaría realizó visita de Seguimiento y Control sobre publicidad política en la Av. Caracas No. 71A-21 de la Localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, en la cual fueron hallados varios elementos publicitarios, tipo Aviso y Afiches, que presuntamente infringían las normas de Publicidad exterior Visual, que rigen en el Distrito Capital.

Que como prueba documental se tiene el Requerimiento 2010EE3752 del 3 de febrero de 2010, el cual se encuentra acompañado de su respectivo registro fotográfico, el cual da cuenta de las infracciones mencionadas.

Que atendido lo anterior, esta Autoridad Ambiental, procedió a enviar el mencionado Requerimiento a la nomenclatura antes citada, con el fin de que el señor NICOLAS URIBE RUEDA, realizará las adecuaciones necesarias respecto de lo siguiente:

"VALORACIÓN TÉCNICA"





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5379

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Evaluada la información de la visita desde el punto de vista técnico, se encontró que:

En términos generales, los avisos de que trata el presente Decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contienen los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003. (Artículo 6, Decreto 571 de 2009).

La ubicación alcanza el segundo piso superando el antepecho del segundo piso (Infringe Artículo 8, literal d, Decreto 959/00).

Cuenta con publicidad en puertas y/o ventanas (Infringe Artículo 8, literal c del Decreto 959/00)

REQUERIMIENTO TÉCNICO:

- 1. Deberá ajustar la publicidad ubicada en la sede política con dirección Av. Cra.14 No.38-34(sic) Av. Caracas No.71A-21.*
- 2. Deberá retirar la publicidad incorporada de cualquier forma a las ventanas conforme lo estipulado en el Decreto 959 de 2.000.*
- 3. Deberá reubicar el aviso en fachada propia del establecimiento, sin superar el antepecho del segundo piso.*

De conformidad con lo expuesto la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual, le solicita que en un término perentorio de dos (2) días corrientes contados a partir del día siguiente al recibo del presente oficio, realice las correcciones correspondientes y radique el soporte probatorio (fotográfica panorámica y/o la documentación faltante como constancia del cumplimiento de este requerimiento...."

Que el requerimiento, contiene constancia de recibido, el día 3 de Febrero de 2010.

Que posteriormente, esta Secretaría, al no recibir respuesta dentro del término concedido, y con el fin de verificar el cumplimiento al aludido





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5379

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Requerimiento, realizó el día 19 de Febrero de 2010, nueva visita técnica al inmueble ubicado en la Av. Caracas No. 71A-21 de esta Ciudad, en el cual halló varios Elementos publicitarios tipo Aviso y Afiches, que incumplían las normas de publicidad vigentes, pues claramente en el acta de desmonte se lee: *"Cuenta con publicidad en ventanas, 2 avisos por fachada, supera antepecho, agresión verbal por parte de NICOLAS URIBE al grupo de trabajo"*.

Que atendiendo lo expuesto se profirió el Informe Técnico No. 5364 del 26 de Marzo de 2010.

Que en consecuencia se ordeno mediante Auto No. 2796 del 15 de Abril de 2010, la Apertura de Investigación respectiva, en contra del señor NICOLAS URIBE RUEDA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.944.552, en calidad de presunto infractor y propietario de los Elementos Publicitarios hallados en la Av. Caracas No. 71A-21 de la Localidad de Barrios Unidos de esta ciudad.

Que el mencionado Auto fue notificado personalmente el día 24 de Mayo de 2010, al señor JUAN MANUEL LEON QUINTERO, persona autorizada por el señor NICOLAS URIBE RUEDA para tal efecto.

CONSIDERACIONES TECNICAS

Que esta Dirección, por medio de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual profirió el Concepto Técnico No. 5364 del 26 de Marzo de 2010, cuyo objeto es: *"Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008, Decreto 571 de 2009, Decreto 034 de 2010"*.

Dentro de sus consideraciones se encuentra:

"(...) 2. ANTECEDENTES:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5379

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

Texto de Publicidad: NICOLAS URIBE AL SENADO LO QUE USTED LE IMPORTA A MI TAMBIEN

Tipo de anuncio: Avisos(2), Pendón(1), Afiches(2)

Ubicación: Ventanas, volado de fachada, supera el antepecho del segundo piso.

Área de Exposición: Sin establecer

Tipo de establecimiento: Individual

Dirección publicidad: Avenida Caracas No.71A-21

Localidad: Barrios Unidos

Sector de Actividad: Comercio y Servicios

Fecha de la visita: 19/02/2010

Antecedentes:2010EE3752

(...)

Condiciones Generales: De conformidad con el Decreto 571 de 2009 y Decreto 034 de 2010 de Publicidad Política, instalación de avisos: se permite la instalación de un solo elemento de publicidad exterior visual tipo aviso por fachada de sede de campaña. El aviso no podrá superar el (30%) del total del área de la fachada ni superar un tamaño de cuarenta y ocho metros cuadrados (48 m²). Los elementos de publicidad exterior visual tipo aviso no podrán colocarse por encima del antepecho del segundo piso. En términos generales los avisos de que trata el presente decreto deberán dar estricto cumplimiento a los requisitos que para la instalación de avisos contienen los Decretos 959 de 2000 (Modificado por el Artículo 3 del Acuerdo 12 de 2000). Ubicación. Los avisos deberán reunir las siguientes características: a.) sólo podrá existir un aviso por fachada de establecimiento, salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas. Lo anterior, sin perjuicio de aquellos establecimientos que puedan dividir su aviso según las reglas contenidas en este artículo; b.) Los avisos no podrán exceder el 30% del área de la fachada del respectivo establecimiento; c.) Cuando en una misma edificación se desarrolle varias actividades comerciales estas se anuncian observando los requerimientos de este acuerdo. Cuando en la misma edificación existan establecimientos de comercio con fachadas hacia la vía pública cada uno de ellos podrá anunciar en la respectiva fachada observando las limitaciones anteriores...(..)

Artículo 8. No está permitido colocar avisos bajo las siguientes condiciones: a.) los avisos volados o salientes de la fachada; b.) los que sean elaborados con





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5379

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

pintura o materiales reflectivos; c.) los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de la edificación, y d.) los adosados o suspendidos en antepechos superiores al segundo piso.

CONCEPTO TÉCNICO

(...)

De acuerdo a la parte motiva, se sugiere al grupo legal multar al sr. NICOLAS URIBE, con 25,5 SMLMV.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido tanto al Estado y a los particulares como así lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose como un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supra legal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la obligación que el artículo 80 constitucional le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que surtidas a cabalidad las actuaciones administrativas por parte de esta Autoridad Ambiental, se ha encontrado por parte de esta Dirección, merito





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5379

“Por el cual se formula un pliego de cargos”

suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del presunto infractor, en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el ánimo de verificar la ocurrencia de los hechos objeto de investigación, esta Dirección desarrolló la siguiente actividad probatoria:

1. Acta de Visita del 30 de Enero de 2010.
2. Requerimiento No.2010EE3752 de 3 de Febrero de 2010, con registro fotográfico.
3. Acta de Desmonte del 19 de Febrero de 2010.
4. Informe Técnico No. 5364 del 26 de Marzo de 2010, con registro fotográfico.

Que conforme a lo que antecede, es procedente afirmar que de las anteriores pruebas, específicamente, las visitas de seguimiento y control, los registros fotográficos y el informe técnico, suscrito por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en la Av. Caracas No. 71A-21 de esta Ciudad, fueron instalados varios Elementos de Publicidad Exterior Visual, sin el acatamiento a lo dispuesto en los Artículos 7º literal a), 8º literales a) y d) y Parágrafo del artículo 24 del Decreto 959 de 2000, pruebas demuestran de la materialidad de la infracción.

Ahora, en punto de la responsabilidad, se advierte que cada uno de los elementos publicitarios, materia de debate, anunciaron la campaña política del señor NICOLAS URIBE RUEDA, por lo que se entiende que éste, conforme lo indica el Artículo 9 del Decreto 959 de 2000, obró en calidad de anunciante y por tanto, es presuntamente responsable de la comisión de las conductas arriba señaladas.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5379

“Por el cual se formula un pliego de cargos”

Respecto de la forma de culpabilidad, entendida ésta como el grado de responsabilidad, con el que fue cometida la conducta, debe decirse que el señor NICOLAS URIBE RUEDA, pese a haber sido requerido, hizo caso omiso al llamado de esta Secretaría, cuando mediante Requerimiento No. 2010EE3752, esta Autoridad Ambiental, lo instó para que adecuara los Elementos Publicitarios, otorgándole un plazo de dos (2) días contados a partir del recibo de dicha correspondencia.

Que prueba de ello es que, como se viene relatando, el día 19 de Febrero de 2010, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, al acudir al lugar de los hechos, evidenció que el anterior llamado no fue acatado, situación que fue consignada en el Informe Técnico No. 5364 del 26 de Marzo de 2010, configurándose de esta manera, una acción voluntaria, de infringir las normas de Publicidad Exterior Visual.

Que de otra parte y teniendo en cuenta que: *"Por acción se quebrantan las normas que imponen prohibiciones, obligaciones o condiciones para el uso de recursos naturales renovables o del medio ambiente cuando existe una labor o una gestión desarrollada que es atribuible al presunto infractor y que contaría las disposiciones legales..."*¹ el señor NICOLAS URIBE RUEDA, al no acatar el cumplimiento al requerimiento hecho por esta Secretaría, al parecer vulneró los Artículos 7º literal a), 8º literales a) y d) y Parágrafo del artículo 24 del Decreto 959 de 2000, hechos que corresponden a infracciones normativas por acción, pues iteramos, el presunto infractor, sin miramiento alguno, procedió a ubicar los elementos publicitarios, sin tener en cuenta las normas que regulan la materia,

¹ Nuevo Régimen Sancionatorio Ambiental. Universidad Externado de Colombia. Oscar Darío Amaya Navas – María del Pilar García Pachón. Pág.225.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5379

"Por el cual se formula un pliego de cargos"

ocasionando con ello, un detrimento al Paisaje de la Ciudad, pues recuérdese que éste como recurso natural, debe ser protegido.

Al respecto, vale la pena transcribir apartes de la Sentencia AP 05615310300120030157, emanada del Tribunal Superior de Antioquia, Sala Civil y Agraria, que en punto de la afectación paisajística afirmó:

"...Sobre el punto debe precisarse, que la protección del medio ambiente ha adquirido trascendencia en Colombia a partir de la Constitución de 1991, de la Declaración de Rio de Janeiro sobre Medio Ambiente y desarrollo de 1992 y de la Ley 99 de 1993. En este conjunto normativo se protege el medio ambiente en general y al paisaje como elemento integrante del mismo, sin distinguir si es urbano o rural, si tiene que ver exclusivamente con los usuarios de las carreteras, si es paisaje de un lugar que merezca protección etc... Mírese, por ejemplo cómo la Ley 99 de 1993 señala que el paisaje, por ser patrimonio común, debe ser protegido, disposición general que no distingue en qué lugares o bajo determinación de quien debe darse dicho amparo. Además el artículo 88 de la Constitución Nacional establece que la Ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados, entre otros con el ambiente..."

En este orden de ideas, al establecerse, de un lado que el paisaje es objeto de protección por parte del Estado, y de otro, que a través de la prueba técnica recopilada, el señor NICOLAS URIBE RUEDA, deliberadamente descató las normas que sobre protección al paisaje se han expedido, se hace indefectible concluir que, la consecuencia de tal violación es un desmedro al paisaje de la ciudad, por parte del investigado.

Que así las cosas y de conformidad con las pruebas obrantes en el Expediente No. SDA-08-2010-445, se ha encontrado como presunto infractor por violación a la normatividad ambiental, al señor NICOLAS URIBE RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.552, en su calidad de propietario y anunciante, de los Elementos Publicitarios ubicados en la Avenida Caracas No. 71A-21 de esta Ciudad, por tanto en





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5379

“Por el cual se formula un pliego de cargos”

anuencia de lo anterior y según lo establecido en el artículo 24 de la ley de procedimiento sancionatorio ambiental, se ha encontrado merito suficiente para continuar con la investigación iniciada en su contra.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que genero la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, “Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas.”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formulación de cargos. Formular los siguientes cargos al señor NICOLAS URIBE RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.552, propietario y anunciante de los elementos publicitarios hallados en la Avenida Caracas No. 71A-21 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, así:

CARGO PRIMERO.- Instalar presuntamente, Elementos Publicitarios tipo Aviso, excediendo el número de avisos por fachada violando presuntamente la siguiente norma: Artículo 7º literal a) del Decreto 959 de 2000.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5379

“Por el cual se formula un pliego de cargos”

CARGO SEGUNDO.- Incurrir presuntamente, en conductas atentatorias contra el Paisaje a que hace referencia el literal a) del Artículo 8º del Decreto 959 de 2000, consistente en instalar avisos, que sobresalen de la fachada.

CARGO TERCERO.- Incurrir presuntamente, en conductas atentatorias contra el Paisaje a que hace referencia el literal d) del Artículo 8º del Decreto 959 de 2000, consistente en instalar avisos superando el antepecho del segundo piso.

CARGO CUARTO.- Incurrir presuntamente, en conductas atentatorias contra el Paisaje a que hace referencia el Parágrafo del Artículo 24 del Decreto 959 de 2000, consistente en instalar afiches en lugar no permitido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Pruebas. Ténganse como pruebas las siguientes:

1. Acta de visita del 30 de Enero de 2010.
2. Requerimiento 2010EE3752 de 3 de Febrero de 2010, con registro fotográfico
3. Acta de Desmonte del 19/02/2010.
4. Informe Técnico No. 5364 del 26 de Marzo de 2010, con registro fotográfico.

ARTICULO TERCERO: Descargos. De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el señor NICOLAS URIBE RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.552, en su calidad de propietario y anunciante, de los elementos publicitarios hallados en la Avenida Caracas No.71A-21 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, cuenta con un término de diez (10) días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación del presente Auto, para que directamente o por medio de





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

AUTO No. 5379

“Por el cual se formula un pliego de cargos”

apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

PARÀGRAFO PRIMERO. La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

PARÀGRAFO SEGUNDO. El expediente No. SDA-08-2010-445 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO. Notificación. Notificar al señor NICOLAS URIBE RUEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.944.552, en su calidad de propietario y anunciante de los elementos publicitarios hallados en la Avenida Caracas No. 71A-21 de la localidad de Barrios Unidos de esta Ciudad, en la Calle 75 No. 11 – 65 Apartamento 801 Edificio Torre 65, de la localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **27 AGO 2010**

GERMÁN DÁRIO ÁLVAREZ LUCERO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JUAN FERNANDO LEON ROMERO
Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA
Aprobó: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Exp: SDA-08-2010-445

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD